

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESIÓN 2021-00054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

Si bien es cierto los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el núm. 5° del art. 42 del C.G.P. adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1.- Preséntese la demanda integrada conforme a las medidas en el auto inadmisorio de la demanda, a efectos de evitar futuras confusiones. Así mismo para que se presente como un proceso liquidatario pues es su naturaleza y no contencioso, por lo que la demanda no puede ir dirigida contra una persona determinada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.


NOTIFÍQUESE


Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JPSL

Código de verificación:
ffb3fcb77a119d12a1170c2faaf76e7a14f0d19760dd54b003b2bc1966cab92a
Documento generado en 26/05/2021 04:37:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>